



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

09 ABR. 2019

S.G.A.



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E - 0 0 2 1 5 7

Doctor:
PEDRO LUIS ARAUJO ZARATE
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE BARANOA
JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA.
Calle 19 N° 20 - 10
Baranoa - Atlántico

Ref: Auto No. 00000659

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0126-001
Elaboró: Nini Consuegra charris
Revisó: Amira Mejia



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000659 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGI-RASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 27 de Abril del 2018, a la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA** Z - Atlántico, identificada con el Nit 890.103.002-7, Representada Legalmente por el Doctor PEDRO LUIS ARAUJO ZARATE.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000206 del 14 de Marzo del 2019, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, se encuentra en actividad normal y es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ☐ Urgencia.
- ☐ Odontología.
- ☐ Hospitalización.
- ☐ Terapia respiratoria.
- ☐ Vacunación.
- ☐ Consulta externa.
- ☐ Lavandería.
- ☐ Promoción y prevención.
- ☐ Servicio de farmacia.
- ☐ Curaciones.
- ☐ Laboratorio clínico.
- ☐ Toma de muestra.
- ☐ Citología.
- ☐ Morgue.
- ☐ Fisioterapia.
- ☐ Electrocardiograma.
- ☐ Rayos x.
- ☐ Nutrición.
- ☐ Sala de parto.
- ☐ Sala de yeso.
- ☐ Reanimación.
- ☐ Puerperio.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00pm a 5:00 p.m. se lunes a viernes y sábados de 7:00 am a 12:00 m, atienden 4200 pacientes/mensuales. El servicio de urgencias y laboratorio clínico de las 24 horas. Atienden 4300 pacientes/mensuales.

ANTECEDENTES

Japal

*14/19
20*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000659 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA – ATLÁNTICO"

Tabla N° 1, Antecedentes.

Actuación	Asunto
Auto N°363 del 24 de mayo del 2010 notificado por edicto 226 del 7 de Julio de 2010.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Baranoa.
Auto N° 451 del 5 de junio del 2013.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Baranoa.
Auto N° 1280 del 27 de diciembre del 2013	Por medio del cual se inicia una investigación a la ESE Hospital de Baranoa
Auto N° 1279 del 29 de diciembre del 2014.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Baranoa.
Resolución No. 327 del 28 de junio de 2013. Notificada el 28 de junio del 2013.	Por medio del cual se otorga una concesión de agua y se dictan otras disposiciones a la ESE Hospital de Baranoa.
Auto N° 2074 del 29 de diciembre del 2017.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Baranoa: - Deberá presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE. - Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. - Presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios). - Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías. - Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. - Presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. - Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio. - Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador. - Deberá actualizar el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de

Janeel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000659 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - ATLÁNTICO"

	Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador y lo establecido en la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo, la ESE, deberá ajustarlos a los servicios que presta.
Auto N° 2080 del 29 de diciembre del 2017. Notificado por aviso N° 903 del 12 de septiembre del 2018.	Por el cual se formulan pliego de cargos a la ESE Hospital de Baranoa.
Auto N° 280 del 21 de marzo del 2018. notificado mediante aviso N° 771	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Baranoa.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Auto N°363 del 24 de mayo del 2010 notificado por edicto 226 del 7 de Julio de 2010.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimiento a la ESE Hospital Baranoa: • Presentar a la C.R.A, copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se le deberá seguir enviado ésta información semestralmente y de acuerdo a su renovación. • Deberá presentar ante esta Comparación certificado de la autoridad ambiental, que autorizo a la empresa Tecni - reciclable la recolección y disposición final de los residuos líquidos provenientes de los rayos X de la entidad, de igual forma copia del contrato con la empresa Tecni - reciclable y la ESE. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación. • Deberá en un lapso de 30 días calendarios a partir de la ejecutoria del presente acto demarcar la ruta de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos generados en la ESE, de igual forma de un diagrama de flujo identificando las rutas internas transporte, el punto de generación y el tipo de residuo. • Deberá en un lapso de 15 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo colocar las bolsas y canecas debidamente rotuladas acorde al código de colores, cubriendo todas las áreas en los servicios ofrecido por la entidad. • La ESE hospital de Baranoa deberá enviar las caracterizaciones del primer periodo del 2010 de las aguas residuales en el lugar	Se evidencio el incumplimiento mediante radicado N° 007361 del 8 de Septiembre de 2010 el cual fue evaluado en el Concepto Técnico N° 1071 del 21 de Noviembre de 2012. Se evidencio el incumplimiento mediante radicado N° 007361 del 8 de Septiembre de 2010 el cual fue evaluado en el Concepto Técnico N° 1071 del 21 de Noviembre de 2012.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000659 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - ATLÁNTICO"

ubicado ante y después de la descarga hacia el sistema de tratamiento donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, grasa y aceites y algunos metales de interés sanitarios como plata, mercurio y cobre, dado que la ESE presta servicio odontológico, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84.. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por cinco días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días. • Deberá en un lapso de 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo requerir tramitar la solicitud de legalización del pozo profundo ante la C.R.A, teniendo en cuenta los términos de referencia anexo al presente concepto. • Deberá en un lapso de 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo enviar un informe detallado de las características técnicas (capacidad, localización etc.) de todas y cada una de las pozas sépticas con que cuenta actualmente. • Deberá en un lapso de 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Presentar los procedimientos, frecuencia de limpieza de las pozas sépticas, al igual que el nombre de la firma encargada de la limpieza y recolección de los lodos generados, describiendo la disposición final de dichos lodos. • Deberá en un lapso de 30 días calendario a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos tres meses informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos hospitalarios y similares en su actividad (residuos peligrosos y no peligrosos) volumen de los residuos tratados, los indicadores de gestión interna, disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente los anteriores requerimientos. • Que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo La ESE hospital Baranoa deberá diligenciar el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, a través de la página Web de la C.R.A	Fue admitido según radicado N° Auto 01003 del 28 de Octubre de 2010, revisado en el concepto técnico 1071 del 21 de Noviembre de 2012. No cumplió, sin embargo según radicado N° 007359 del 8 de Septiembre de 2010 la ESE hace referencia del tratamiento biológico que se le aplica a las pozas sépticas y que por tal razón no hay la necesidad de vaciarlas debido a que las bacterias especializadas utilizadas en el tratamiento digiere en su totalidad los lodos y en general la materia orgánica sólida. Revisado en el concepto técnico 1071 del 21 de Noviembre de 2012. No cumplió, revisado el SIUR del día 22 de Junio 2012 la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, sin embargo no envió la información de sus residuos generados en su actividad. Revisado en el concepto técnico 1071 del 21 de Noviembre de 2012. Cabe aclarar que actualmente la información en el SIUR a la fecha se encuentra actualizada registro fotográfico N° 4
---	--

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000659 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA – ATLÁNTICO"

www.crautonomia.gov.co.	
Resolución No. 327 del 28 de junio de 2013. Notificada el 28 de junio del 2013.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se otorga una concesión de agua y se dictan otras disposiciones a la ESE Hospital de Baranoa.	La E.S.E. Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, cuenta con permiso de concesión de agua, otorgado por la Corporación mediante Resolución 327 del 28 de junio de 2013. Notificada el 28 de junio del 2013. Actualmente la ESE, no está utilizando el pozo subterráneo
Auto N° 280 del 21 de marzo del 2018. notificado mediante aviso N° 771 del 2 de agosto del 2018.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital de Baranoa.	No cumplió, no registra información en el expediente
A. Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.	No cumplió, no registra información en el expediente
B. Deberá presentar certificados y actas de incineración, donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.	No cumplió, no registra información en el expediente
C. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses donde especifique el tipo de residuo que genera el volumen y la cantidad.	No cumplió, no registra información en el expediente
D. Deberá presentar copia del certificado del contrato de la empresa de servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos.	No cumplió, no registra información en el expediente
E. Deberá presentar los registros mensuales los formatos RH1, generados de sus actividad diaria debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002	No cumplió, no registra información en el expediente
F. Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002	No cumplió, no registra información en el expediente
G. Deberá presentar el respectivo certificado de representación Legal expedido por la Cámara de comercio.	No cumplió, no registra información en el expediente

Japcu

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000659 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - ATLÁNTICO"

H. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.	No cumplió, no registra información en el expediente
I. Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.	No cumplió, no registra información en el expediente
J. Deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimiento líquidos, teniendo en cuenta los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 050 de enero del 2018, en cuanto a la obtención del permiso de vertimiento líquidos.	No cumplió, no registra información en el expediente
K. Deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio físicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana-Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente. Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.	No cumplió, no registra información en el expediente
La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.	No cumplió, no registra información en el expediente
a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.	No cumplió, no registra información en el expediente
b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la	No cumplió, no registra información en el

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000659 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA – ATLÁNTICO"

ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.	expediente
--	------------

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador, donde se observó:

La ESE, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a la Resolución 1164 del 2002, sin embargo, deberá complementarlo a la normatividad vigente Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La ESE, realiza capacitaciones en cuanto a la gestión integral de los residuos. Estas capacitaciones la realizan semestralmente al personal encargado de la gestión, de igual forma la ESE, le suministra los Elementos de Protección Personal EPP.

Actualmente la ESE, se encuentra implementado el programa de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a lo establecidos en el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016. De igual forma se encuentra respaldado por la ARL COLPATRIA.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

Actualmente la ESE, cuenta con un congelador para el almacenamiento de los residuos Anatomopatológicos.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, ha contratado los servicios de la empresa especializada RED AMBIENTAL S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada aproximadamente de 598 kilogramos/mensuales, según recibos de recolección.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa especializada N° 168/2018, sin embargo, no aporó los permisos y/o autorizaciones ambientales de RED AMBIENTAL S.A E.S.P.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTER ASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días lunes, miércoles y sábados.

Actualmente la ESE, cuenta con un programa de fármaco – vigilancia, y sus medicamentos a vencer son devueltos a su proveedor.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000659 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSÉ DE J. GÓMEZ HEREDIA – ATLÁNTICO"

Los residuos peligrosos hospitalarios generados por la ESE, son pesados semanalmente, y este pesaje es consignado en los formatos RH1, sin embargo, por lo tanto no están diligenciados debidamente como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164 del 2002. Actualmente la ESE, no le solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada.

La ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, no le suministra al transportador de residuos peligrosos hospitalarios las respectivas hojas de seguridad.

Los residuos generados son embalados según el tipo de residuos. Sin embargo, estos residuos no son rotulados, ni etiquetados antes de ser entregados a la empresa transportista.

La ESE, no conserva los certificados, ni los comprobantes de recolección de los residuos o desechos peligrosos por un término de cinco (5) años, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental a la ESE, se evidencio el Plan de Emergencia/contingencia, sin embargo, la ESE, deberá complementarlo y relacionarlo al PGIRASA.

Estos vertimientos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpiezas, procedimientos odontológicos, laboratorio y servicio de urgencia, las cuales son vertidas a la poza séptica de la ESE, son tratados con permanganato de potasio cada 4 meses, posteriormente vertidos al sistema de alcantarillados Municipal.

El agua que utiliza la ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, para sus actividades diarias se la suministra la empresa TRIPLE A S.A E.S.P

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 0126 – 001:

Luego de consultar el SIUR de fecha 25 de mayo del 2018, la ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, realizó la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido de sus actividades de los periodos comprendidos del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, realizando sus respectivos cierres, sin embargo, la ESE, no ha actualizado la información de los periodos 2016 y 2017, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos RESPEL.

ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, no cuenta con el permiso de vertimientos, el cual fue requerido mediante Auto N°363 del 24 de mayo del 2010. Notificado por edicto 226 del 7 de Julio de 2010, sin embargo, la ESE, incumplió esta obligación por tal motivo la C.R.A le inició una investigación sancionatoria Auto N° 1280 del 27 de diciembre del 2013, con el fin que la ESE, tramitara el permiso de vertimientos, de igual forma continuo el incumplimiento a esta obligación. Razón por la cual se formulan cargos a la ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia mediante Auto N° 2080 del 29 de diciembre del 2017. Notificado por aviso N° 903 del 12 de septiembre del 2018

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia y revisada la información del expediente N° 0126 – 001 se puede concluir que:

- Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento del registro de generadores de residuos peligrosos la ESE, se registró como generador de residuos peligrosos, adelanto la información de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, sin embargo, la ESE, deberá ingresar la información de los periodos 2016 y 2017.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000659 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA – ATLÁNTICO"

Anexo fotográfico imagen 4, consulta de periodo de balance diligenciados por el establecimiento generador de RESPEL.

- La ESE, cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002, sin embargo, deberá complementarlo al Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- El área de almacenamiento central de los residuos peligrosos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de la Resolución 1164 del 6 de septiembre del 2002.
- En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE, ha contratado los servicios de la empresa especializada RED AMBIENTAL S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección semanal.
- De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, "es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado".

Permiso de emisiones atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: La ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, no cuenta con el permiso de vertimientos, ni ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales requerida mediante Auto N°363 del 24 de mayo del 2010. Notificado por edicto 226 del 7 de Julio de 2010, por tal motivo se le inició una investigación sancionatoria a la ESE en el Auto N° 1280 del 27 de diciembre del 2013.

Permiso de captación de agua: La ESE Hospital de Baranoa José de J. Gómez Heredia, cuenta con permiso de concesión de agua, otorgado por la Corporación mediante Resolución 327 del 28 de junio de 2013. Notificada el 28 de junio del 2013. Actualmente la ESE, no está utilizando el pozo subterráneo.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000659 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA – ATLÁNTICO"

programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

El Artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018 señala: Requerimientos de permiso de vertimientos. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.1.** del Decreto 1076 de 2015, establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.2.** Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto

final

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000659 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA – ATLÁNTICO"

1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1050 del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000659 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA – ATLÁNTICO"

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento estable: La Evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como las provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones del proceso y tecnologías que serán empleados en la región del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera el vertimiento.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan generar se los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto se deberá tener en cuenta el Plan de ordenamiento del recurso Hídrico, el modelo regional de la calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizara a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad ambiental competente.

Quando exista un Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizara dicha autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo. Considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial, y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000659 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA – ATLÁNTICO"

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su valoración y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo: *La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, mientras que se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuaran aplicando los modelos de simulación existente*

EL Artículo 2.2.3.3.5.17. ibídem Señala: *Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Jaciel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000659 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - ATLÁNTICO"

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA** - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **E.S.E HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA Z** - Atlántico, localizada en la Calle 19 N° 20 - 10, identificado con el Nít 890.103.002-7, Representada Legalmente por el Doctor **PEDRO LUIS ARAUJO ZARATE** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá Tramitar el permiso de vertimientos a la C.R.A, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018, Art. 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.
- b- Deberá presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE. ✓
- c- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con RED AMBIENTAL encargada de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. De igual deberá presentar
- d- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- e- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- f- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- g- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000659 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA – ATLÁNTICO"

el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.

- j- Deberá actualizar el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador y lo establecido en la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo, la ESE, deberá ajustarlos a los servicios que presta.
- k- Deberá actualizar la información de los periodos 2016 y 2017, a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL.
- l- Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento de las pozas sépticas con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
- m- Deberá realizar anualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviar a la C.R.A los resultados obtenidos y anexando tanto las hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.
- n- Deberá Realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- ✓ Dado que la ESE, hace sus vertimientos a la poza séptica en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.
- ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000659 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE BARANOA JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA - ATLÁNTICO"**

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o, verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000206 de 14 de Marzo del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 ABR. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0126-001
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.